



RAD.: 081374089001-2022-00044
TIPO DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Francia Elena Marengo Castillo
DEMANDADO: Carlos Marx Suarez Guette

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que a través del correo institucional se recibió el 11/03/2022, se encuentra pendiente su admisión o inadmisión.

Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico 6 de abril del 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO. Seis (6) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda presentada por la señora FRANCIA ELENA MARENCO CASTILLO, a través de apoderado contra CARLOS MARX SUAREZ GUETTE se procede a pronunciarse acerca de su admisión o inadmisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A efectos de verificar la admisión o inadmisión de esta demanda, el Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que:

Revisado el título de recaudo objeto de demanda se observa que se trata de un ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO, firmado por las partes relacionadas anteriormente, celebrada en la Inspección de Policía y Transito Municipal, ubicada en la Alcaldía del Municipio de Campo de La Cruz, el día 11 de mayo de 2017, en la cual el señor CARLOS MARX SUAREZ GUETTE se comprometió a cancelar a la Señora FRANCIA ELENA MARENCO CASTILLO la deuda civil por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000,00 M/L) en cuotas mensuales de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.00,00 M/L.) los 30 de cada mes, a partir del 30 de mayo del 2017.

Al respecto cabe señalar lo contemplado en el artículo 27 de la ley 640 de 2001 el cual señala:

ARTÍCULO 27. Conciliación extrajudicial en materia civil. La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. **A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.**

Por otro lado el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, (Código de Policía nos enseña lo siguiente:

Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores

Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

- 1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente. (...)**
(Negrillas del Despacho).



Siendo así las cosas, esta Conciliación para tramitar un proceso de carácter civil como es el que nos ocupa, no debió adelantarse ante la Inspectoría de Policía y Tránsito Municipal de Campo de la Cruz, en su momento Dra. FRANCIA ELENA MARENCO CANTILLO, ya que no era la funcionaria **competente para tal diligencia**, de acuerdo con las normas antes transcritas, solo lo es de acuerdo al numeral 1º. Del artículo 206 del C. de Policía para **“Conciliar para solución de conflictos de convivencia”** y otros temas señalados en el canon descrito; por lo que bajo tales razones, el despacho considera que no estamos frente a un título ejecutivo que reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P, y por lo tanto negará el mandamiento de pago antes solicitado.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

1º.- NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2o.- Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, atendiendo su presentación digital, solo se procederá a realizar la anotación en el libro radicador del Despacho, para que obre prueba de su retiro.

3.- Sin costas

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

María Cecilia Castañeda Flores
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc311a9a5117792d5335a1936e1dd288bada5ba5b920caa072b8f1f962470594a
Documento generado en 06/04/2022 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 024 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial